

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA LAS CIENCIAS DEL ANIMAL DE LABORATORIO (S.E.C.A.L.)

TITULO I: Constitución y Fines.

Artículo 1.

Podrán ser miembros de la Sociedad todas aquellas personas relacionadas profesionalmente con las Ciencias del animal de laboratorio.

Artículo 2.

Los fines de la Sociedad son los siguientes:

- a) De manera general, racionalizar y mejorar el uso el animal de laboratorio al servicio de la salud del hombre y del animal y fomentar la relación y la cooperación entre los profesionales del animal de laboratorio.
- b) En particular, codificar la ética de su utilización y hacer conocer mejor sus principios.
 1. Promover la investigación en todos aquellos sectores relacionados con las Ciencias del animal de laboratorio.
 2. Poner en marcha los medios destinados a permitir el limitar cuantitativamente su empleo.
 3. Hacer llegar a los Órganos y Entidades Oficiales o Privadas e incluso a la Opinión Pública, el pensamiento e intereses de los profesionales del animal de laboratorio y asesorarles en cuantas cuestiones estime oportuno, así como en el seguimiento legislativo en los temas referentes al animal de laboratorio.
 4. Desarrollar las relaciones interdisciplinarias en torno al animal de laboratorio.
 5. Establecer relaciones con entidades nacionales y extranjeras dedicadas a fines análogos.
 6. Procurar por cuantos medios estén a su alcance, que los miembros de la Sociedad ejerzan la profesión con competencia y dignidad.
 7. Difundir por medio de coloquios, grupos de trabajo, etc., todas las informaciones científicas y técnicas relativas al animal de laboratorio.
 8. Fomentar la formación de Comités Éticos locales.
 9. Y difundir aquellas otras que acuerde la Asamblea General.

Artículo 3.

Esta Sociedad es de carácter puramente científico y no lucrativo y responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento.

Artículo 4.

La Sociedad Española para las Ciencias del Animal de Laboratorio (S.E.C.A.L.) desarrolla su actividad en todo el ámbito estatal.

Artículo 5.

La S.E.C.A.L. tendrá su domicilio en la siguiente dirección:

FACULTAD DE MEDICINA U.A.M.

GABINETE VETERINARIO

C/ Arzobispo Morcillo, 4

28029 MADRID

Este domicilio no impide que la Junta de Gobierno pueda convocar sus reuniones, las Asambleas Generales y los actos científicos donde estime que sea más oportuno. La Junta de Gobierno podrá cambiar este domicilio social, si lo considera conveniente, previa aprobación de la mayoría de la Asamblea General.

Artículo 6.

La Sociedad se compone de miembros fundadores, miembros numerarios, miembros de honor, miembros benefactores y miembros institucionales.

Artículo 7.

Son miembros numerarios aquellos que reuniendo las condiciones que se describen en el artículo primero, formalicen su inscripción. Serán miembros fundadores aquellos que hayan firmado el Acta de Constitución de la SECAL y los que hayan formalizado su inscripción con anterioridad a la celebración de la primera Asamblea General de la SECAL (21 de Marzo de 1990).

Artículo 8.

a) Para ingresar en la Sociedad como miembro numerario, el interesado deberá ser presentado por dos miembros de la Sociedad y admitido por la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno lo propondrá a la Asamblea General para su aceptación.

b) La pérdida de la cualidad de miembro fundador o numerario será por:

1. Baja voluntaria.
2. No satisfacer dos cuotas ordinarias consecutivas dentro de los plazos señalados por la Junta de Gobierno.
3. Alguna causa grave a juicio de la Junta de Gobierno, previo expediente y oído el interesado.

Artículo 9.

Deberán ser aceptados en la Sociedad con carácter honorífico, los españoles o extranjeros que se hagan acreedores de ello por sus méritos relevantes o que rindan o hayan rendido servicios señalados a la Sociedad. Deberán ser aceptados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. El título confiere a aquellos que lo obtienen el derecho a formar parte de la Asamblea General sin tener que satisfacer la cuota anual.

Artículo 10.

Para contribuir a la Sociedad de forma científica, técnica o económica, podrán admitirse en la SECAL con carácter de Miembro Benefactor aquellas entidades o personas físicas que así lo soliciten. Los miembros benefactores deberán ser admitidos por la Junta de Gobierno, que a su vez la propondrá a la Asamblea General para su aceptación.

Artículo 11.

Son deberes de los miembros fundadores y numerarios:

- a) Ejercer la profesión con arreglo a las leyes y dignidad que se requiere.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos tomados por la Sociedad.
- c) Satisfacer las cuotas sociales.
- d) Informar a la Junta de Gobierno de todo cuanto pueda interesar a las Asambleas.
- e) Asistir a los actos corporativos y emitir su voto en las Asambleas.
- f) Ejercer los cargos para los que fuere elegido y hubiese aceptado.
- g) Respetar la libre manifestación de parecer y no entorpecer, directamente o indirectamente, las actividades y funcionamiento de la Sociedad.

Artículo 12.

Son derechos de los miembros:

- a) Participar en las deliberaciones a que sean convocados conforme a los Estatutos.
- b) Ser atendido en todas las cuestiones que coincidan con los fines de la Sociedad.
- c) Censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General la labor de cualquier órgano o de sus miembros. Si la moción presentada obtuviera el respaldo de al menos la mitad más uno de los miembros asistentes a la Asamblea, la Junta de Gobierno quedará obligada a convocar en el plazo de 45 días Asamblea General Extraordinaria, en cuyo orden del día, preceptivamente se incluirá la moción de censura presentada.
- d) Examinar la contabilidad y los libros de Sociedad con al menos 45 días de antelación a la celebración de la Asamblea General que haya de aprobar los presupuestos, balance, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas.
- e) Obtener en cualquier momento información sobre el estado económico de la Sociedad, así como datos concretos de la contabilidad, siempre que esto no perturbe la gestión administrativa en curso. Para ello se requerirá solicitud por escrito al tesorero.
- f) Cualquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Artículo 13.

Los miembros benefactores tendrán los mismos derechos y deberes que los demás miembros.

TITULO II: Forma de Gobierno.

Artículo 14.

Los órganos de gobierno de la SECAL son la Asamblea General, compuesta por todos los miembros de la Sociedad, la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva, que es su Órgano de Representación.

Artículo 15.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Hacer cumplir los fines de la Sociedad fiscalizando la labor de la Junta de Gobierno.
- b) Elegir o renovar la Junta de Gobierno entre los miembros candidatos.

- c) Orientar las actividades de la Sociedad.
- d) Aprobar el régimen económico, presupuesto y liquidaciones de cuentas.
- e) Aprobar la reforma de los estatutos y reglamentos.
- f) Aprobar la admisión de nuevos miembros.
- g) Adoptar los acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Sociedad y de sus miembros en lo que concierne a sus actividades relacionadas con la Sociedad.
- h) Acordar la disolución de la Sociedad.

Artículo 16.

La Asamblea General elegirá los miembros de la Junta de Gobierno de la Sociedad. Cada dos años se renovará aquella mitad de la Junta correspondiente a los miembros elegidos cuatro años antes, con independencia del cargo que ocupen y de la antigüedad en el desempeño del mismo.

Para ser candidato a la Junta de Gobierno será condición necesaria la de ser miembro con derecho a voto, con al menos seis meses de antigüedad en la Sociedad. La elección se hará por votación secreta.

Artículo 17.

Los nombramientos para pertenecer a la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años. Las bajas que ocurran en los cargos de la Junta de Gobierno entre dos elecciones serán cubiertos por otros miembros de la misma.

Artículo 18.

La Junta de Gobierno es el Órgano Ejecutivo permanente de la Sociedad. Tendrá la misión de realizar los acuerdos de la Asamblea General y estará facultada para decidir sobre aquellas cuestiones que por su naturaleza o por su urgencia no puedan ser llevados a la deliberación de la Asamblea General.

Artículo 19.

La Junta de Gobierno estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Vicesecretario, un Secretario, un Vicesecretario y un número de Vocales que no exceda de ocho.

Artículo 20.

Cada dos años se elegirá la mitad de la Junta correspondiente a los miembros elegidos cuatro años antes. Ningún miembro podrá desempeñar cargos en la Junta de Gobierno por más de cuatro años consecutivos.

Artículo 21.

El Presidente de la Junta de Gobierno representará legalmente a la Sociedad. El Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y cualquier socio que la Asamblea General designe conformarán la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno, que tendrá la misión de llevar a cabo el seguimiento detallado de las actividades de Junta de Gobierno, así como de responder ante situaciones urgentes y extraordinarias. Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán cargos no retribuidos.

Artículo 22.

La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez cada seis meses y siempre que la convoque el Presidente por propia iniciativa o por solicitarlo la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 23.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año.

Se convocará por escrito con al menos 15 días de antelación a la fecha en que haya de realizarse.

Artículo 24.

La convocatoria de la Asamblea General en sesión ordinaria, se realizará cuando el Presidente la convoque, por acuerdo de la Junta de Gobierno, por solicitarlo la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno o el 20 % de los miembros con derecho a voto de la Sociedad.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Comisión Ejecutiva (Órgano de Representación) o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%.

Artículo 25.

El funcionamiento de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno, así como las misiones de cada uno de los componentes de los mismos, serán objeto de Reglamentos de Régimen Interno que deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 26.

La Junta de Gobierno elevará a las autoridades competentes las conclusiones de la Asamblea General, si así se requiriera, y recabará de ellas las disposiciones necesarias para la realización de los acuerdos adoptados, ofreciendo al mismo tiempo su colaboración. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. Requerirán mayoría cualificada de los miembros presentes o representados los acuerdos relativos a: disolución de la Asociación, modificación de Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

El Secretario certificará los acuerdos tomados por la Asamblea General, Junta de Gobierno y Órgano de Representación, siempre que así se requiera.

TITULO III: Régimen Económico.

Artículo 27.

La Sociedad se crea con un patrimonio fundacional de 601,01 euros.

Artículo 28.

Constituyen los fondos de la Sociedad:

- a) Las cuotas de ingreso de la Sociedad.
- b) Las cuotas sociales que se establezcan para los miembros.

- c) Las subvenciones obtenidas de organismos oficiales o privados.
- d) Los beneficios que proporcionen las actividades organizadas por la Sociedad.
- e) Los donativos y cualquier otro tipo ingreso.

Artículo 29.

El presupuesto anual no superará, salvo acuerdo en contra de la Asamblea General, los ingresos previstos. En ningún caso superarán para el año 1990 la cifra de 30.050,61 euros.

El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar el 31 de diciembre.

TITULO IV: Disolución.

Artículo 30.

La Asamblea General requerida a pronunciarse sobre la disolución de la Sociedad y convocada para este efecto, debe comprender al menos el 51 % de sus miembros (incluidos los votos representados). En segunda convocatoria la decisión se tomará por mayoría absoluta de los socios asistentes, incluyendo los votos representados.

Artículo 31.

En caso de disolución, la Asamblea General designará dos o varios comisarios encargados de la liquidación de bienes de la Sociedad. Los fondos económicos a la que se refiere el artículo 28 así como sus bienes patrimoniales pasarán a otras sociedades privadas o públicas de reconocida utilidad y sin fines de lucro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.